



ESCRITURA No.

2014-01-01-03-P-00971

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN  
DE LA COMPAÑÍA ESTRATAGAM CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR:**

**PABLO JOAQUÍN AGUIRRE CARPIO y**

**DAVID JOSÉ MOSCOSO MESÍAS**

**CUANTÍA: \$400.00**

**\*\*\*\*\*SB\*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **VEINTE Y SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTORA SANDRA PEÑAHERRERA CALLE, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **PABLO JOAQUÍN AGUIRRE CARPIO** e **INGENIERO DAVID JOSÉ MOSCOSO MESÍAS**; comparecientes que son mayores de edad, manifestando ser de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles en este acto doy fe, en virtud de haber presentado sus respectivos documentos de identificación; y, bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

**“SEÑORA NOTARIA:** En el registro de instrumentos públicos a su cargo, sírvase insertar una escritura de constitución de una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD**



LIMITADA, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada las siguientes personas:

el señor PABLO JOAQUIN AGUIRRE CARPIO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, portador de la cédula de identidad número cero uno cero seis

seis nueve tres cinco dos guión seis (010669352-6) y el señor DAVID JOSÉ

MOSCOSO MESÍAS, portador de la cédula de identidad número cero uno cero cuatro cinco siete siete seis nueve guión siete (0104577697); de nacionalidad

ecuatoriana, y estado civil soltero; todos ellos mayores de edad, domiciliados y

residentes en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley, comparecen por sus propios derechos a la celebración del presente contrato. **SEGUNDA:**

**DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los intervinientes, en la calidad en la que comparecen, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una

compañía de responsabilidad limitada, que, bajo la denominación de "ESTRATAGAM CÍA. LTDA."; se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley

de Compañías, por los estatutos de la compañía, el Código de Comercio, los convenios o contratos suscritos válidamente por las partes y por las normas del

Código Civil. **TERCERA: "ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "ESTRATAGAM CÍA. LTDA." Título Primero. Del Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo. Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía de

responsabilidad limitada que se constituye es "ESTRATAGAM CÍA. LTDA.", de nacionalidad ecuatoriana. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de

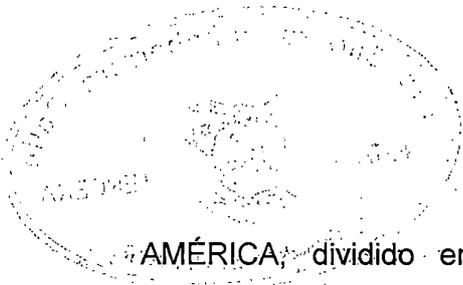
la compañía se radica en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. Se rige por las

Leyes del país y por los presentes estatutos. Podrá establecer sucursales, filiales,



oficinas, almacenes, talleres, plantas, agencias o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero, previo cumplimiento de los requisitos que las leyes correspondientes establezcan. **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** La compañía tendrá como objeto social dedicarse a la prestación de servicios de publicidad y marketing, anuncios publicitarios al interior y exterior de vehículos propios y de terceros, así como actividades de marketing digital, impulsación de marcas y productos, diseño e implementación de campañas publicitarias, desarrollo de productos de servicios publicitarios, asesoría comercial para marcas, empresas y personas naturales, manejo de imagen y posicionamiento de nombres, marcas y productos. Podrá también contratar libremente con todo tipo de personas naturales o jurídicas para la prestación de estos servicios, todo tipo de contratos y acuerdos no prohibidos por las leyes. La compañía puede en general realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, incluyendo la constitución de nuevas compañías, o la participación en otras existentes, comprar y vender muebles e inmuebles y también podrá realizar cuantas operaciones comerciales, industriales o financieras, relacionados con su objeto principal. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil; no obstante, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.

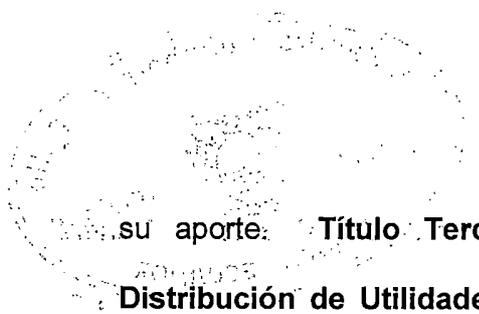
**Título Segundo. Del Capital, Socios, Certificados de Aportación, Transferencia de Participaciones, Libro de Participaciones y Socios, Aumento y Disminución de Capital. Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.-** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de valor nominal cada una. **Artículo Sexto.- De los Socios.-** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesaria y expresamente su carácter de no negociable; y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán debidamente numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **Artículo Octavo.- Transferencia de Participaciones.-** La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará necesariamente por escritura pública. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y, practicada la inscripción, se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **Artículo Noveno.- Transmisión de participaciones por herencia.-** Las participaciones de cada socio de la compañía son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren. **Artículo Décimo.- Libro de Participaciones y Socios.-** En la compañía se llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios



con la indicación del número y monto de las participaciones aportadas por cada uno de ellos, y, además en aquel se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en razón de las transferencias o transmisiones. **Artículo Décimo Primero.- Pérdida o Destrucción de Certificados.-** En caso de perderse o destruirse un certificado de aportación, el socio propietario del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo certificado de aportación, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo para lo que se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **Artículo Décimo Segundo.- Aumento de Capital.-** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión, para el caso de un aumento de capital que no supere el capital social con el que cuenta la compañía en ese tiempo, y del setenta por ciento del capital social concurrente a la sesión para un aumento que supere el capital social de la compañía. En caso de acordarse el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo a prorrata de sus aportes sociales. Igual mayoría que la establecida para decidir un aumento de capital se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social, esto es, setenta por ciento de los concurrentes a la sesión debidamente convocada. **Artículo Décimo Tercero.- Disminución del Capital.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Compañías, no se podrá resolver la disminución del capital social, cuando ello implique devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, sin embargo la Junta General podrá resolver la reducción del capital social de la compañía, cuando se trate de la exclusión de un socio, previa liquidación de



su aporte. **Título Tercero. Ejercicio Económico, Balance, Reservas y**

**Distribución de Utilidades Artículo Décimo Cuarto.- Ejercicio Económico y**

**Balance.-** El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada

año. Al final del mismo, se someterá a consideración y conocimiento de la Junta

General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán

acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores

la celebración de la Junta General, para una mayor transparencia los socios

podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. **Artículo**

**Décimo Quinto.- Reservas y Utilidades.-** La Junta General resolverá sobre la

distribución de las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales segregará,

forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el

fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual, cuando menos, al

veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje, anualmente

completado tal límite, la Junta General podrá determinar las cantidades que se

destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrá

de repartirse entre los socios, en proporción a cada participación social pagada. El

pago de tales dividendos se realizará en las oficinas de la compañía a partir de la

fecha que señale la Junta General para el efecto. **Título Cuarto. Del Gobierno y**

**de la Administración Artículo Décimo Sexto.- Norma General.-** La Junta General

que es el órgano supremo de la Compañía estará constituida por los socios

legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente cuando menos una

vez al año, dentro de los plazos previstos por la Ley; y extraordinariamente en

cualquier momento. La administración de la compañía de responsabilidad limitada

corresponde al Gerente General y al Presidente. La representación legal, judicial y



extrajudicial de la compañía será ostentada y ejercida por el Gerente General.

**Artículo Décimo Séptimo.- De la Junta General.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano principal de la compañía. Estará presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subrogue y, a falta de cualquiera de los antes mencionados, por el socio que designe la junta, el cual actuará como presidente ad-hoc, para determinada sesión. Actuará como secretario el Gerente General; y, a falta de éste se designará un secretario ad-hoc. **Artículo**

**Décimo Octavo.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General de Socios será llevada a cabo por el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión de la junta general. En los mencionados ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de realización de la junta general. **Artículo Décimo Noveno.- Quórum de**

**Instalación.-** Salvo que la Ley establezca otra disposición, la Junta General de Socios se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará por escrito que la Junta General se instalará con los socios presentes. **Artículo**

**Vigésimo.- Quórum de Decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo**

**Vigésimo Primero.- Atribuciones de la Junta General.-** Las principales atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Designar y remover, por las

causas determinadas en la Ley al Gerente General y al Presidente, quienes podrán ser o no socios de la compañía, así como fijar su remuneración; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores y del Auditor Externo, en caso de haberlo, examinar y dictar las resoluciones correspondientes; c) Resolver sobre las proposiciones de la Administración, y sobre los asuntos que plantearen los socios, cuando estuvieren incluidos en la convocatoria o en el orden del día; d) Decidir acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación; e) Ejercer todas las supremas facultades resolviendo sobre cualquier cuestión referente a los asuntos sociales, y tomar las decisiones que considere convenientes; f) Expedir los reglamentos que creyere del caso; g) Acordar todas las modificaciones procedentes al contrato social; h) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; i) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; j) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para lo cual se requerirá el consentimiento unánime del capital social; k) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; l) Interpretar los presentes estatutos; m) Designar a los Auditores Externos cuando la Ley así lo requiera; n) Vigilar el movimiento económico y contable, pudiendo solicitar informes a cualquier funcionario o empleado y en cualquier momento; o) Autorizar la compra, venta, permuta, hipoteca, arriendo, anticresis u otros gravámenes de dominio de bienes inmuebles; p) Resolver sobre la suscripción de contratos que miren al dominio de bienes inmuebles o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros por un monto que exceda de cincuenta mil dólares de



los Estados Unidos de América (US\$ 50.000,00); q) Resolver sobre la suscripción de contratos que tengan que ver con el desarrollo del objeto social que comprometan la responsabilidad de la Compañía por un monto que exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000,00) r) Resolver sobre la creación de sucursales, agencias o establecimientos; s) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, t) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estuvieren otorgadas a los administradores. **Artículo Vigésimo Segundo.- Juntas Generales de Socios.-** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente General. **Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Ordinarias.-** Las Juntas Generales Ordinarias de Socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Juntas Generales Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios sesionarán en cualquier época que sean convocadas, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto.- Orden del Día.-** En las Juntas Generales de Socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **Artículo Vigésimo Sexto.- Junta General Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para conocer cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por

unanimidad la celebración de la Junta Universal. **Artículo Vigésimo Séptimo.-**

**Concurrencia de los Socios a las Juntas Generales.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Octavo.- De las Actas y Expedientes.-**

La compañía llevará el Libro de Actas de Sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y de todos los socios cuando se trate de Juntas Generales Universales. Se formará un expediente de cada sesión de Junta General, el mismo que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido efectuadas de conformidad con la Ley y los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán por escrito, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco entre un acta y otra.

**Artículo Vigésimo Noveno.- Presidente de la Compañía.-** El Presidente de la compañía será designado por la Junta General entre los socios o fuera de ellos, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente sustituido. Corresponde al Presidente de la compañía: **a)** Presidir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones respectivas; **b)** Vigilar el movimiento general de la sociedad y la correcta gestión administrativa; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada



socio; d) Luego de que la Junta General de Socios lo ~~aprobare~~ suscribir conjuntamente con el Gerente General contratos que miren al dominio de bienes inmuebles o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros, por un monto que exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000,00); y suscribir por ausencia o falta temporal del Gerente General, los contratos que tengan que ver con el desarrollo del objeto social que comprometan la responsabilidad de la Compañía por un monto que exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000,00); e) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan, conforme a estos estatutos o a la Ley.

**Artículo Trigésimo.- Gerente General de la Compañía.-** El Gerente General, quién podrá ser o no socio de la compañía, será designado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Representar a la Sociedad, legal, judicial y extrajudicialmente. Necesitará autorización de la Junta General, para la suscripción de contratos que miren al dominio de bienes inmuebles o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros, por un monto que exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000,00), debiendo para ello suscribir los documentos necesarios conjuntamente con el Presidente; b) Suscribir previa autorización de la Junta General, los contratos que tengan que ver con el desarrollo del objeto social que comprometan la responsabilidad de la Compañía por un monto que exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos

de América (US\$ 50.000,00); c) funcionarios y empleados; d) Contratar y remover funcionarios y personal en general, fijando su remuneración y señalando sus deberes y responsabilidades; e) Convocar a las reuniones de Junta General; f) Actuar como secretario de las sesiones de Junta General a las que asista, y firmar con el Presidente de la compañía las actas de las sesiones respectivas; g) Suscribir con el Presidente de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; h) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria de socios el informe sobre su administración y los balances; i) Conferir poderes especiales para determinados negocios que miren la buena marcha de la sociedad; j) Redactar y suscribir las actas de Junta General; k) Formar los expedientes de las Juntas Generales; y, cuidar de los mismos y de todos los documentos que se presenten para conocimiento del organismo indicado; l) Tener a su cuidado el libro de socios y participaciones y los de actas de Junta General; m) Certificar, acerca de las resoluciones de Junta General; y con igual requisito conferir copias u otras certificaciones que le fueren solicitadas; n) Remover a los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde; o) Dirigir ampliamente los negocios de la Compañía; p) Aprobar el cuadro de sueldos del personal; q) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General; y, r) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todas las obligaciones que la Ley señala, responsabilizándose ante la Compañía por las operaciones que efectúe y los actos y contratos que celebre.

**Título Quinto. Disolución y Liquidación, Referencia Legal. Artículo Trigésimo Primero.- Norma General.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con



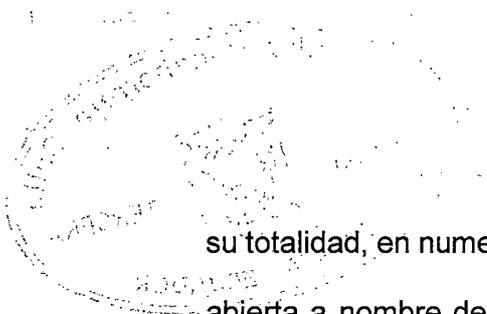
arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con la misma ley.

**Artículo Trigésimo Segundo.- Normas Complementarias.-** En todo lo que no estuviere expresamente establecido o dispuesto en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. **CUARTA: DECLARACIONES.-** Los

comparecientes declaran: a) Que el capital social se ha suscrito y pagado en la siguiente forma:

Nombre del Socio	Capital Social	Capital Pagado	PORCENAJ E
David José Moscoso Mesías	200	200	50%
Pablo Joaquín Aguirre Carpio	200	200	50%
TOTAL	400	400	100%

El capital social con el que se constituye esta compañía, es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera: DAVID JOSÉ MOSCOSO MESÍAS suscribe y paga DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que representan DOSCIENTAS PARTICIPACIONES; y, PABLO JOAQUÍN AGUIRRE CARPIO suscribe y paga DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que representan DOSCIENTAS PARTICIPACIONES llegando a la totalidad del capital social que es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. b) Que el capital social ha sido cancelado en



su totalidad, en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía "ESTRATAGAM CÍA. LTDA.", conforme consta del certificado conferido por el Banco Depositario que se adjunta para que sea incorporado como parte integrante de este instrumento. **QUINTA:**

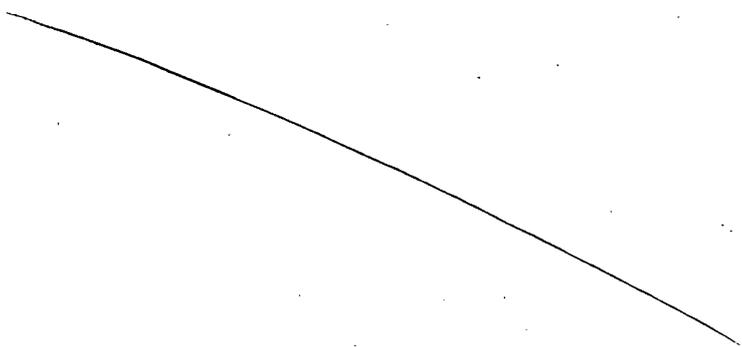
**NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos vigésimo noveno y trigésimo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor David José Moscoso Mesías y como Gerente General de la compañía al señor Pablo Joaquín Aguirre Carpio. **DISPOSICION**

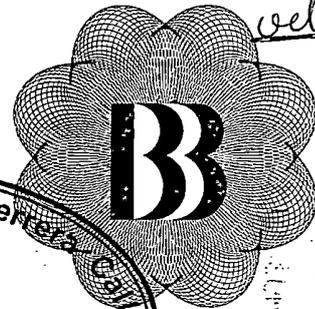
**TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al abogado Francisco Gottifredi Neira y el abogado Fabián Teodoro Pozo para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su Delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.

Atentamente, firmado) Pablo Joaquín. Pablo Joaquín Aguirre Carpio. Cédula de Ciudadanía 0106693526. f) ilegible. David José Moscoso Mesías.

Cédula de Ciudadanía 0104577697. Abogado. Fabián Teodoro Pozo. Matrícula Foro N° 01-2013-219". Hasta aquí la minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de Ley. Los otorgantes me presentan sus cédulas de identidad respectivas.- **A continuación se inserta el respectivo**

**DOCUMENTO HABILITANTE:**





**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **ESTRATAGAM CIA. LTDA. XX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AGUIRRE CARPIO PABLO JOAQUIN	\$200.00
MOSCOSE MESAIS DAVID JOSE	\$200.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$400.00</b>

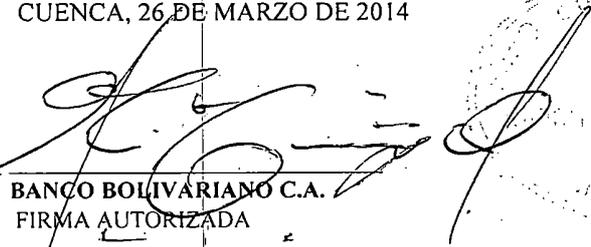
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

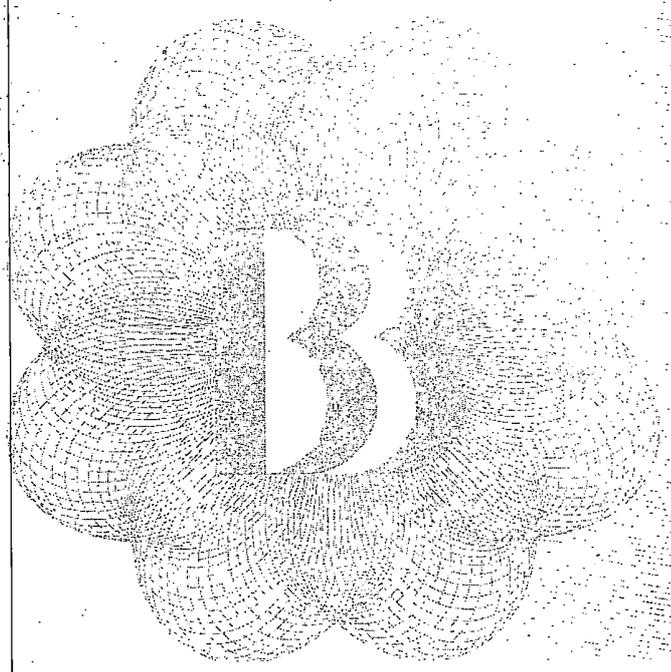
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 26 DE MARZO DE 2014

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA



Hasta aquí el Documento Habilitante que queda inserto. Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- firmado) Pablo Joaquín, C.I. 0106693526. Ilegible de David Moscoso, C.I. 0104577697. Sandra Peñaherrera Calle. Notaria Tercera del Cantón Cuenca.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, que la firmo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración.

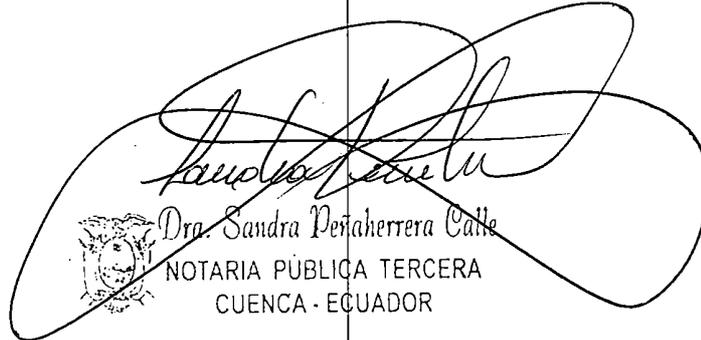
  
Dra. Sandra Peñaherrera Calle  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA  
CUENCA - ECUADOR



 Dra. Sandra Peñaherrera Calle  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA  
CUENCA - ECUADOR

DOY FE: Que al mar-

gen de la matriz de la escritura que consta de esta copia he sentado razón de su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución Número: **SC.IRC-14-266**, de fecha ocho de Abril de dos mil catorce.- Cuenca, diez y seis de Abril de dos mil catorce.- LA NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN.-

  
 Dra. Sandra Peñaherrera Calle  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA  
CUENCA - ECUADOR



Peñaherrera Calle  
BLICA TERCERA  
- ECUADOR





*[Handwritten mark]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010669352-6

APELLIDOS Y NOMBRES  
AGUIRRE CARPIO  
PABLO JOAQUIN

LUGAR DE NACIMIENTO  
AZUAY  
CUENCA  
YANUNCAY

FECHA DE NACIMIENTO 1990-06-17  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION BASICA PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE E133311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
AGUIRRE ANDRADE PABLO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
CARPIO VELEZ JUANA VALERIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
CUENCA  
2012-11-14

FECHA DE EXPIRACION  
2022-11-14

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 0106693526

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
AGUIRRE CARPIO PABLO JOAQUIN

AZUAY CIRCUNSCRIPCION 1  
PROVINCIA HUAYNACAPAC 0  
CUENCA PARROQUIA ZONA  
CANTÓN

1. PRESIDENTAJE DE LA JUNTA

DOY FE: Que la copia que antecede en  
.....<sup>01</sup>.....fojas es igual al original que  
se me presentó para su constatación.  
Cuenca, a 27 de Marzo de 2014.

*[Signature]*  
Dra. Sandra Peñaherrera Calle  
Notaria Tercera del Cantón Cuenca





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DT No. 010457769-7

CIUDADANIA  
MOSCOSO MESIAS  
DAVID JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1987-04-21  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: SOLTERO



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
PROFESIÓN/OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MOSCOSO WILSON JOSE  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MESIAS ROSITA LUCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA 2012-04-30  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-04-30

E133313322



DIRECTOR GENERAL JUAN DEL CORRAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016  
016 - 0094  
NÚMERO DE CERTIFICADO: 0104577697  
CÉDULA: MOSCOSO MESIAS DAVID JOSE

AZUAY  
PROVINCIA: CUENCA  
CANTÓN: HUAYNACAPAC

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1  
HUAYNACAPAC  
D  
PARROQUIA: ZONA



(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



# Registro Mercantil de Cuenca

TRAMITE NÚMERO: 4505

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3181
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	281
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0106693526	AGUIRRE CARPIÓ PABLO JOAQUÍN	Cuenca	SOCIO	Soltero
0104577697	MOSCOSO MESÍAS DAVID JOSE	Cuenca	SOCIO	Soltero

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	27/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	CUENCA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRC-14-0266
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ESTRATAGAM CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

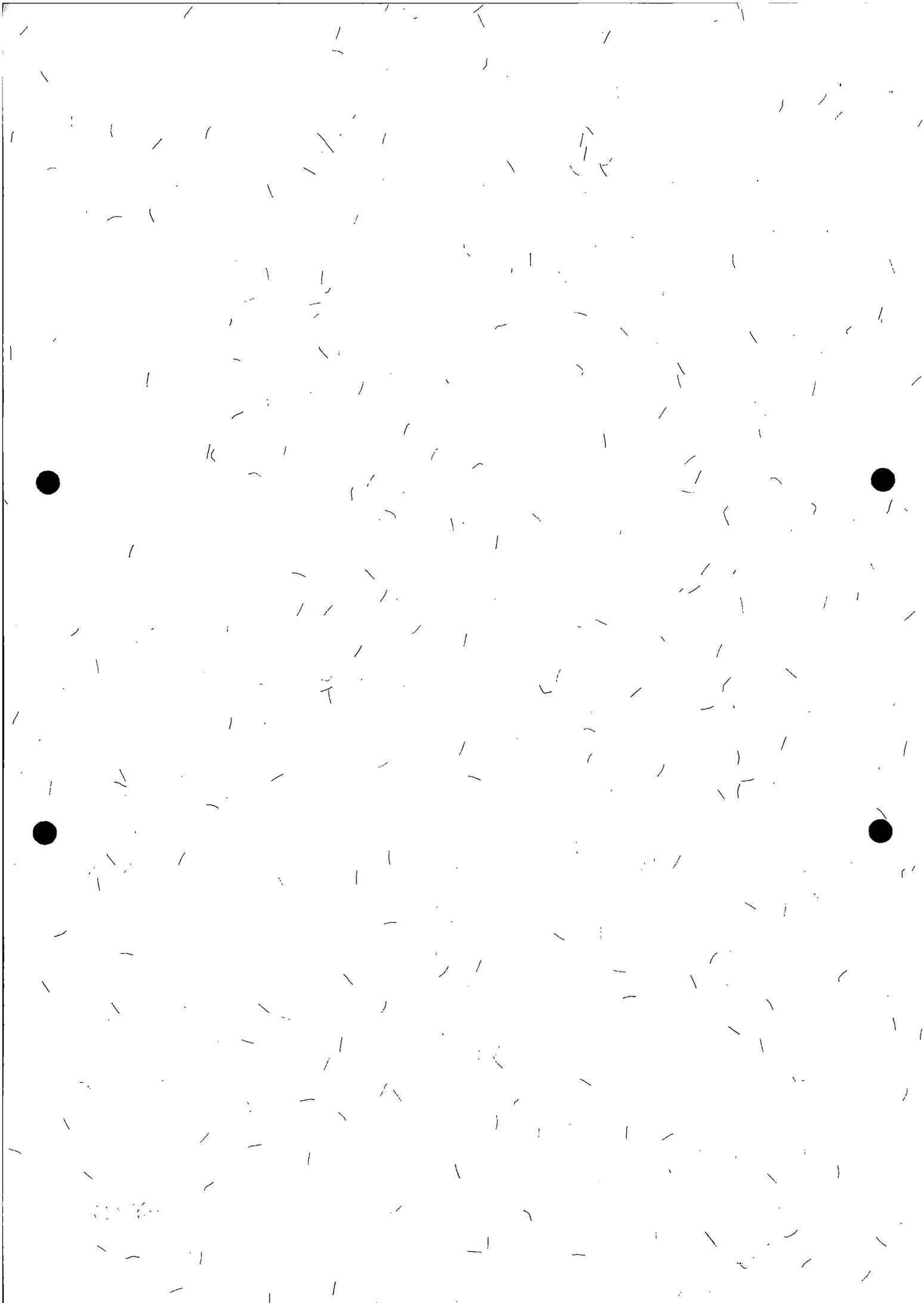
### 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA
-----------

Página 1 de 2



Nº. 098711



# Registro Mercantil de Cuenca

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 21 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



